



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXVII Núm. 44 Zacatecas, Zac., Sábado 2 de Junio del 2007

SUPLEMENTO

4 AL No. 44 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 2 DE JUNIO DEL 2007

REGLAMENTO

Para el Control de la Actividad de la
Prostitución en el Municipio de Fresnillo Zac.

Propuesta de Reforma al Código Municipal
Reglamentario de Fresnillo Zac. en Materia de Ecología.



DIRECTORIO
ELECTORAL

ZACATECAS
GOBIERNO DEL ESTADO
2004 • 2010

Lic. Amalia García Medina
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. E. Eduardo Ruiz Ferrer
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoya
ADMINISTRADOR DEL PERIODICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Dr. Hierro # 307
Antigua Casa de la Moneda
Planta baja
C.P. 98000
Tel. 92 54487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@mail.zacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD
DE LA PROSTITUCIÓN
EN EL MUNICIPIO DE FRESNILLO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento es un conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo Federal y Estatal, encaminadas al estricto control de la salubridad general y siendo que estas tienen el mismo objeto del presente reglamento que es el del control sanitario, el de impedir la propagación de las enfermedades transmisibles por contacto sexual, por tal razón y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los artículos 1º, 2º fracción III, artículo 20 Fracciones I, III, V y demás relativos de la Ley General de Salud, así como en el 1º, 2º, artículo 48, 49 fracción II, y artículo 52 fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio así como el Artículo 564, incisos, I, II, III, IV, V, VI, Artículo 565, 566, 567 y 579 del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo Zacatecas

Es fundamental que se atienda el ejercicio de la prostitución como un problema de Salud Pública y por lo tanto controlemos, orientemos y vigilemos a la misma, a través de medidas preventivas y de control, tanto en el área urbana como rural, considerándola como una actividad de alto riesgo en la propagación de enfermedades de transmisión sexual.

En razón a ello y con fundamento en lo establecido por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, enmarca al Ayuntamiento como coadyuvante, en un claro afán de federalismo, y con la plena facultad de reglamentar aspectos como el que ocupa al presente, actividad la cual representa un riesgo de posibles epidemias y un generador de conflictos sociales y deterioro de valores familiares.

Se presenta esta iniciativa de Reglamento con el objeto de reducir o eliminar los efectos nocivos que causa la práctica de la prostitución en la vía pública, bares, cantinas, fondas, discotecas, y demás establecimientos comerciales, donde se concierten por vía telefónica, Internet, prensa y/o medios de comunicación, el sexo servicio.

El ejercicio de la prostitución en nuestro municipio involucra a los sujetos dedicados a esta actividad, clientes, dueños o administradores de locales, cantineros, meseros, establecimientos, autoridades, cónyuge y familia, por lo tanto, es necesario reglamentarla para lograr un mejor control sanitario del ejercicio de la misma.

Corresponde a la autoridad municipal coadyuvar en la modificación de patrones culturales que impiden que las personas infectadas con alguna enfermedad de transmisión sexual acudan con normalidad a los Centros de Salud para ser atendidas; y que consecuentemente implica que los familiares de los sujeto dedicados a la actividad sexual no sean respetados y se les de un trato discriminatorio.

El Reglamento determina obligaciones, responsabilidades y derechos de los sujetos dedicados a la prostitución, además se plantea establecer un registro con el objeto de hacer posible su identificación y control, de esta manera cada sexo-servidor contará con un expediente clínico para su control sanitario y epidemiológico.

La presente reglamentación controlará que los establecimientos en lo que se ejerza esta actividad cumplan con medidas de higiene, sanitarias, seguridad, ubicación, construcción y demás disposiciones que conllevan a la seguridad y paz pública.

Por otro lado se faculta al Departamento de Sanidad, a la verificación de documentos que acrediten su regulación sanitaria expedidos por la autoridad correspondiente de los sexo-servidores y de los establecimientos regulados por el presente reglamento, la correcta aplicación de las medidas de seguridad para el debido control sanitario, el llevar a cabo la información estadística relacionada con la prostitución y en general, la implementación de programas y campañas de salud para prevenir y controlar las enfermedades transmisibles sexualmente.

Resulta necesario e impostergable el proteger a los niños y adolescentes de este problema social y de salud; y así evitar que menores de edad se dediquen a la prostitución, y actuando coordinadamente con otras instancias gubernamentales para proteger a los menores implicados directa o indirectamente con el ejercicio de la prostitución, sancionando a las personas y los establecimientos en los cuales se encuentren a menores de edad.

Por todo lo anteriormente expuesto el Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre del año 2006, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y artículos 49 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas, tiene a bien aprobar y expedir el presente:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN
EN EL MUNICIPIO DE FRESNILLO**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Controlar el ejercicio de la prostitución en el municipio de Fresnillo, para eliminar o reducir sus efectos nocivos entre la población.

II.- Combatir la propagación de enfermedades transmisibles por contacto sexual;

III.-Establecer medidas de atención médica preventiva y de control en el área urbana y rural;

IV.-Promover campañas de asistencia social y educación para la salud, con el fin de prevenir enfermedades de transmisión sexual.

V.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales en la comunidad, que establecen hábitos, costumbres o actitudes nocivas a la salud, relacionadas con las enfermedades de transmisión sexual.

VI.- Establecer el registro de los sujetos dedicados a la actividad sexual y establecimientos; donde se ejerza la prostitución.

VII.- Determinar obligaciones y responsabilidades para los sujetos dedicados a la actividad sexual, así como para los responsables de los establecimientos registrados donde se ejerza la prostitución y actividades consideradas de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual:

VIII.- Prohibir el ingreso a menores de edad a establecimientos permitidos para ejercer la prostitución.

IX.- Promover ante las dependencias e instituciones encargadas de la protección de la familia, actividades para elevar la calidad de vida de las personas que dependen de la prostitución como medio de sustento.

X.- Establecer y aplicar las sanciones para las conductas violatorias a las normativas del Presente Reglamento.

Artículo 2.- Son sujetos al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, las personas físicas que se dediquen al ejercicio de la prostitución, así como a los dueños y/o encargados de los establecimientos destinados a esa actividad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

LEY DE SALUD.- A la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

MUNICIPIO.- Al Municipio de Fresnillo;

ESTADO.- Al Estado de Zacatecas;

SERVICIOS DE SALUD.- El organismo público descentralizado denominado Servicios del Salud del Estado de Zacatecas.

LA COORDINACIÓN.- La Jurisdicción Sanitaria número tres;

SANIDAD MUNICIPAL.- El departamento de Sanidad Municipal

SERVICIO SEXUAL.- La actividad mediante la cual se lleva a cabo la prostitución;

SEXO-SERVIDORES.- A toda persona o personas que ejerzan la prostitución en el Municipio de Fresnillo.

CONTROL SANITARIO.- Todos los actos que lleve el Municipio para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de la actividad;

ESTABLECIMIENTO.- El lugar o lugares donde se realiza en forma habitual la actividad regulada por este Reglamento;

USUARIO.- El receptor de los servicios ejercidos por el trabajador sexual;

PROSTITUCIÓN.- El servicio que proporcionan los trabajadores sexuales utilizando sus funciones u órganos sexuales como medio de vida y por el cual reciben una remuneración económica en dinero o en especie;

PADRÓN MUNICIPAL.- Registro de sujetos dedicados a la actividad sexual con efectos estadísticos cuya elaboración estará a cargo del departamento de Sanidad Municipal.;

ETS.- Enfermedades de transmisión sexual;

CLAUSURA.- El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial, temporal y definitiva;

CLAUSURA PARCIAL.- El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades sólo en una parte de un establecimiento mercantil;

CLAUSURA TEMPORAL.- El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento por un lapso de tiempo determinado o indeterminado;

CLAUSURA DEFINITIVA.- El acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia del incumplimiento grave o reincidente, a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata y el procedimiento correspondiente;

MULTA.- Sanción de tipo pecuniaria impuesta por la Autoridad Municipal por violar un precepto legal de esta ordenamiento;

INFRACCIÓN.- Es una violación a este Reglamento;

Artículo 4.- Es competencia del municipio ejercer la vigilancia del control sanitario de esta actividad, mediante la revisión de la licencia sanitaria expedida por la coordinación de servicios de salud del estado de Zacatecas jurisdicción sanitaria III del Municipio de Fresnillo.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

I.-El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo;

II.-El Presidente Municipal;

III.-El Secretario de Gobierno

IV.-El Tesorero Municipal y

V.-El Jefe del Departamento de Sanidad

Artículo 6.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo;

- I.-Vigilar el buen desempeño del departamento de sanidad; y
- II.-La correcta aplicación del presente reglamento
- III.- las demás que les confiera La Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.-Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II.-Autorizar las Licencias de los establecimientos donde se ejerza la prostitución.
- III.-Autorizar las credenciales de acreditación al personal Adscrito a departamento de Sanidad.
- IV.-Y las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Son Atribuciones del Secretario de Gobierno.

- I.-Expedir las órdenes de inspección domiciliarias de los establecimientos donde se ejerza la prostitución.
- II.-Vigilar la exacta aplicación del presente ordenamiento;
- IV.-Llevar un registro conjuntamente con el departamento de sanidad, de los establecimientos donde se conserte, contrate, practique o ejerza la prostitución; y
- V.- Las demás que le confiera este reglamento y otras leyes aplicables

Artículo 9.- Son facultades del Tesorero Municipal.

- I.-Autorizar, firmar y expedir previo pago de derechos las licencias a los establecimientos donde se concerté, contrate, practique o ejerza la prostitución,
- II.-Realizar los cobros de las multas y recargos cuando así procedan por infracciones.
- III.-Dar seguimiento al procedimiento administrativo de ejecución para pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracciones a este Reglamento.

IV.-Ejecutar la clausura temporal o definitiva, conjuntamente con el Departamento de Sanidad de los establecimientos donde se concerté, contrate, practique o ejerza la prostitución por concepto de multas por violaciones a este ordenamiento.

V.-Ordenar la imposición de sellos o clausura en caso de violación de los mismos; y

VI.-Las demás que le confiera este reglamento y otras leyes aplicables.

Artículo 10.- Son facultades del Departamento de Sanidad Municipal

I.- Vigilar y controlar las tarjetas de control sanitarios de los sujetos que realizan actividades sexuales, así como de las condiciones sanitarias y de higiene de los establecimientos donde se ejerce la prostitución.

II.- Verificar sanitariamente el ejercicio de la prostitución en el municipio

III.-Proporcionar a las autoridades competentes que así lo requieran información sobre los sujetos dedicados a la actividad sexual, establecimientos, medidas sanitarias y de seguridad implementadas por el municipio respecto a la prostitución

IV.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos donde se concerté, contrate, practique o Ejerza la prostitución

V.-Solicitar, la clausura parcial, temporal o definitiva, según sea el caso, de los establecimientos donde se concrete, contrate, practique o ejerza la prostitución, mediante el procedimiento correspondiente;

VI.- Elaborar una padrón de los sujetos dedicados a la actividad sexual, así como de los establecimientos donde se ejerza la prostitución.

VII.- Expedir la tarjeta de dispensario municipal a los sexo-servidores.

VIII.- Denunciar ante el Ministerio Público cuando se considere pertinente por la probable comisión de delitos de índole penal;

IX.- Requerir a los sujetos que se dedican a la actividad sexual, la presentación de la tarjeta del dispensario Municipal que los identifica como sexo-servidores;

X.- Turnar a Tesorería Municipal las resoluciones que con motivo de las actas de infracción se expidan, para el cobro de la multa fijada;

XI.-Imponer sanciones a los trabajadores sexuales, así como a terceros cuando con sus conductas infrinjan el presente Reglamento; y

XII.- Las demás que le confiere este ordenamiento y demás leyes aplicables.

CAPITULO III DE LOS SEXO- SERVIDORES.

Artículo 11.- Es obligación de quienes practiquen o ejerzan la prostitución, registrarse en el padrón municipal que para efecto de control sanitario lleve el Departamento de Sanidad del Municipio, así como sujetarse a la revisión médica que determinen los Servicios de Salud en los lugares que éste señale, de lo contrario se hará acreedora a la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 12.- Para ser inscrito en el padrón del Departamento de Sanidad, se deberán:

I.-Ser mayor de 18 años;

II.-Presentar Credencial de Elector, comprobante de domicilio o ata de nacimiento.

III.-Presentar certificado medico y tarjeta de control sanitario expedido por los Servicios de Salud.

Artículo 13.- A quienes se encuentren inscritos en el padrón, se les proporcionará por el Departamento de Sanidad una tarjeta del dispensario municipal, dicha tarjeta deberán portarla los sujetos que se dediquen a la actividad sexual siempre que practiquen la prostitución.

La tarjeta de control tendrá vigencia de un año, deberá ser renovada en el mes de Enero mediante solicitud presentada ante el Departamento de Sanidad Municipal.

En caso de extravió, la expedición de una nueva tarjeta de control se hará mediante pago de derechos en la Tesorería Municipal.

Artículo 14.- Queda prohibido ejercer la prostitucion fuera de la zona de tolerancia

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS SEXO-SERVIDORES

Artículo 15- Quienes practiquen o ejerzan la prostitución están obligados al reconocimiento médico ordinario, el día y el lugar que al efecto sea designado por los Servicios de Salud del Estado

Artículo 16.- Cuando el sexo- servidor, no pueda asistir a la valoración medica ordinaria, por causa de fuerza mayor o enfermedad, el Departamento de Sanidad ordenara en estos casos y en otros se realice la valoración medica extraordinaria, para evitar el ejercicio de la actividad sin la revisión correspondiente.

Artículo 17.- Los sujetos que se dediquen a la actividad del sexo- servicio y que padezcan alguna enfermedad sexual transmisible prevista por el medico de la Jurisdicción Sanitaria, esta obligado a suspender el ejercicio de la actividad hasta la curación del padecimiento, de la misma manera están obligados a presentarse a la valoración medica de Servicios de Salud, cuantas veces se les requiera, para someterse al tratamiento adecuado, y sujetándose a las restricciones o prescripciones que se les impongan a efecto de evitar alguna enfermedad de transmisión sexual que padezcan.

Artículo 18.- Los sujetos que se dedique a esta actividad, están obligados además a:

I.- Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás códigos aplicables;

II.- Presentar la tarjeta de control, cuando sea requerida por el personal del Departamento de Sanidad y de los Servicios de Salud, o por usuarios y demás autoridades;

III.- Dar aviso al Departamento de Sanidad el cambio de domicilio, suspensión o reanudación de la actividad;

IV.- Abstenerse del ejercicio del sexo- servicio con menores de 18 años o personas afectadas de sus facultades mentales, de manera tal que estos no logren comprender los riesgos de la actividad.

V.- Toda persona que realice la actividad Sexual como medio de vida, o realice el comercio sexual en forma habitual o accidental, queda sujeta a las disposiciones de este reglamento y las medidas de regulación y control sanitario que dicte el departamento de sanidad

CAPÍTULO V CANCELACIÓN DE REGISTRO

Artículo 19.- La cancelación de la tarjeta de control y del Registro de un sexo-servidor se le otorgada al inscribirse en el padrón, la cual podrá suspenderse por el Departamento de Sanidad en forma temporal o definitiva, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 20.- Se decretará la suspensión temporal, en los casos siguientes:

I.- Cuando no asistan a la valoración médica ordinaria o extraordinaria en las fechas ordenadas por La Jurisdicción Sanitaria de Salud,

II.- Cuando se encuentren en estado de Gestación.

III.- Cuando haya padecido aborto, hasta su recuperación; previo certificado medico

IV.- Cuando padezca alguna enfermedad transmisible y/o contagiosa hasta su debido restablecimiento, previo dictamen médico de los Servicios De Salud.

Artículo 21.- Se cancelará el registro y se suspenderá la tarjeta de control definitivamente en los siguientes casos:

I.- Cuando los sexo- servidores obligados no hayan asistido a las valoraciones médicas ordinarias en un lapso de treinta días; en caso de reincidencia y violación al artículo 23° de este reglamento.

II.- Cuando deje de ejercer la actividad del sexo servio en un periodo de 60 días a partir de la última valoración médica.

Artículo 22.- El Departamento de Sanidad verificara que la persona que solicito la cancelación de su registro, y tarjeta de control no continúe dedicándose a la prostitución en caso contrario se aplicaran las sanciones correspondientes.

Artículo 23- Si el Departamento de Sanidad detecta algún sujeto dedicado a la actividad del sexo servicio que padezca alguna enfermedad de contagio sexual, será restringido de su actividad y se dará vista al Ministerio Público, además de aplicar las sanciones correspondientes.

CAPITULO VI DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 24- Los establecimientos en donde habitualmente se ejerce la actividad están obligados a:

I.- Cumplir con la autorización de giro, por la autoridad municipal.

II.- Contar con las disposiciones emitidas por protección civil municipal.

III.-Cumplir con la normatividad vigente, de la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

IV.-Contar con iluminación y ventilación adecuada, manteniendo siempre las condiciones de higiene en pisos, sanitarios, lavabos y paredes que deberán ser de material de fácil aseo, contar con mosaico, cemento o yeso, azulejo y pintura lavable.

V.-Contarán con agua potable y drenaje, sanitarios, lavabos y regaderas independientes por habitación, con sanitario aseado y desinfectados con regularidad, papel higiénico y bote de basura con tapadera;

VI.- Mobiliario en buenas condiciones físicas y de higiene, disponer de buena dotación de toallas, sábanas (Blancos) que deben estar perfectamente limpios y disponer de una sola cama por habitación.

VII.-Proteger los colchones con una cubierta de hule para evitar contaminación por secreciones, líquidos o Fluidos, la cual deberá ser cambiada con regularidad;

VIII.-Deberá contar cada habitación cada habitación con preservativos y lo necesario para el aseo de los trabajadores sexuales y del usuario;

IX.-Las habitaciones o salas interiores no deben tener vista hacia el interior desde otras propiedades o inmuebles vecinos;

X.-Establecerse a distancia no menor de 1000 metros de centros educativos, religiosos, fabriles o parques públicos; y panteones

XI.-Deberán contar con cristales de ventanas o balcones opacos, con cortinas o persianas interiores que eviten la vista hacia el interior o hacia el exterior del establecimiento, hacia la calle o hacia los inmuebles vecinos;

XII.-Las puertas exteriores deberán permanecer cerradas, solo abrirse al paso de usuarios que entren o salgan del establecimiento;

XIII.-Las habitaciones deberán estar separadas por paredes de material que impidan la transmisión de voces o sonidos;

XIV.-El establecimiento deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

XV.-Las demás que en cada caso disponga el departamento de sanidad, con fines estrictamente sanitarios, de seguridad y de paz pública.

Artículo 25- La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Protección Civil y el departamento de Sanidad, por separado o en conjunto, podrán verificar las condiciones de seguridad, higiene, ubicación y construcción; las cuales emitirán su dictamen y basándose en este Reglamento se asegurarán del control sanitario de la prostitución que se practique en estos establecimientos.

Artículo 26.- Son obligaciones de los propietarios, encargados, gerentes o administradores de los establecimientos, las siguientes disposiciones:

1.- Contar en el establecimiento con un ejemplar de este Reglamento a la vista de cualquier sexo-servidor, cliente o autoridad;

2.- Observar estrictamente y hacer que los sexo-servidores y clientes cumplan con las normativas de este Reglamento;

3.- Prohibir que dentro de su establecimiento practiquen la actividad de la prostitución a sexo-servidores que carezcan de la tarjeta de control sanitario.

4.- Se prohíba el acceso a menores de 18 años; y tener relación laboral de intendencia ni como mandaderos.

5.- Prohibir el acceso a personas que porten armas;

6.- Facilitar el acceso para el desempeño de sus funciones a médicos, enfermeros, inspectores u otros funcionarios del departamento de Sanidad para prevenir y evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual.

7.- Llevar registro de los sexo- servidores que ahí realicen su actividad, el cual deberá hacer constar su nombre, dirección, edad, lugar de nacimiento y tiempo de laborar en el establecimiento;

8.- Reportar al departamento de sanidad, a los sexo-servidores de los que se sospeche sean portadores de una enfermedad de contagio sexual, y que se encuentren en el establecimiento;

9.- Sujetarse al horario de actividades que determine la Autoridad Municipal correspondiente;

10.- Realizar desinfección y fumigación de acuerdo a la indicaciones que determinen las instancias correspondientes, o cuando lo indique el departamento de sanidad, por alguna causa específica. Esta desinfección y fumigación se hará por compañía que cuente con autorización vigente de la autoridad competente;

11.- Serán responsables de eliminar los residuos biológicos, infecciosos peligroso de acuerdo con la norma oficial mexicana 087 de Ecología.

12.-Deberán facilitar la información que le sea requerida por personal del departamento de Sanidad, para que sean practicadas las revisiones e inspecciones a los locales en lo que se ejerza la prostitución;

13.- Acatar en tiempo y forma las indicaciones del personal de la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN PARA ADULTOS

Artículo 27.- El ejercicio de la prostitución en los establecimientos ubicados en la Zona de Tolerancia, está sujeto a la normativa de este Reglamento.

Artículo 28.- Las personas que laboren en los establecimientos ubicados dentro de la zona de tolerancia, como: Encargados, cantineros, meseras operadores de audio, intendentes, cocinero, ayudante de cocina, personal de seguridad privada adscritos al lugar y en general cualquier trabajador de estos establecimientos, serán considerados como personal de riesgo y deberán someterse a exámenes de laboratorio cada tres meses con el fin de prevenir el posible contagio de enfermedades como el VIH, VDRL, reacciones febriles, Coproparasitoscópico y los demás que determina Los servicios de salud.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio de la prostitución y/o el sexo servicio fuera de la zona de tolerancia, por lo que toda persona que sea sorprendida concertando, contratando e induciendo al ejerciendo de la prostitución se hará acreedor a las sanciones que determine el presente reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 30.- La inspección sanitaria se llevará a cabo en cualquier momento, por personal adscrito al departamento de sanidad, quienes deberán practicar las diligencias respectivas.

Artículo 31.- Los propietarios, gerentes, encargados de establecimientos sujetos a inspección sanitaria, están obligados a permitir el acceso y otorgar las facilidades e informes a los inspectores para el desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- Los inspectores, en el ejercicio de sus funciones que les faculte la autoridad competente, se les permitirá el libre acceso a los establecimientos donde se presuma se ejerza la prostitución y/o el sexo-servicio.

Artículo 33.- Para las visitas de inspección serán autorizadas por el Secretario de Gobierno de acuerdo a las facultades que le otorga el presente reglamento.

Artículo 34.- La visita de inspección sanitaria se desarrollara de la siguiente forma:

I.- El verificador se acreditará con credencial vigente, autorizada por el Presidente Municipal, Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II.- La orden de visita verificación deberá ser exhibida a la persona con quien se entienda la diligencia, y se le entregará una copia con firma autógrafa.

II.- Al inicio de la visita, se requerirá al propietario, gerente o encargado del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta;

En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la diligencia; las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y en su caso, las medidas de seguridad que se ordenen; y

Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia.

La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada.

ARTICULO 35.- La orden de inspección o de visita debe de elaborarse en los términos / alcances del artículo 52 de este reglamento.

CAPÍTULO X SANCIONES, ATRIBUCIONES Y RECURSO

Artículo 36.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Departamento sin perjuicio de consignar hechos probables de delito a las autoridades competentes.

Artículo 37.- Las sanciones administrativas serán las siguientes para dueños de establecimientos serán las siguientes:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal, y definitiva, del establecimiento o inmueble.
- III. Cancelación Temporal o Definitiva; de la licencia o permiso

Artículo 38.- Las sanciones administrativas para los sexo-servidores :

- I. Apercibimiento
- II multa.
- III Retención de tarjeta de control temporal o parcial.
- IV Arresto Administrativo.

Artículo 39.- Se sancionará con multa equivalente a 5.2535 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11, 20 fracciones II, III y IV.

Artículo 40.- Se sancionará con multa equivalente de hasta 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 17, 24, 26 28, y 33 de este Reglamento.

Artículo 41.- Se sancionará con multa equivalente de hasta 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 18, de este Reglamento.

Artículo 42.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente de hasta 1500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio.

Artículo 43.- El valor de la Licencia Anual dentro de la zona de tolerancia de los establecimientos donde se ejerce el sexo servicio según su categoría.

- a).-3,274.40 salarios mínimos.
- b).-2619.52 salarios mínimos.
- c).-2,182.93 salarios mínimos.

Artículo 44.- Por verificación de control sanitario por persona..... 0.4365 salarios mínimos

Artículo 45.- A los dueños de lugares como cantinas, bares, loncherías, hoteles y antros que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario se le cobrará por persona 13.0975 salarios mínimos.

Artículo 46.- Por expedición de tarjeta de control sanitario se cobrará a favor del fisco municipal 2.4090 salarios mínimos.

Artículo 47.- Queda prohibido a los dueños, encargados y administradores de bares y cantinas tener personas del sexo femenino como meseras, cantineras o encargadas del aseo, cocineras y clientes en horas hábiles en que se presta el servicio al público, sino obedecen al presente artículo se impondrá una multa de 50 salarios mínimos.

Artículo 48.- En caso de reincidencia se sancionará con nueva multa duplicándose el mínimo y máximo previo en las bases de imposición, indicadas en los artículos que anteceden.

Se entenderá por violación reincidente a la infracción cometida por el infractor dos o más veces en un término de tres meses, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 49.- La aplicación de las multas será sin perjuicio de que La Coordinación dicte las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 50.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas.

A la persona que interfiera, se oponga u obstaculice el ejercicio de las funciones de la Coordinación;

A la persona que se niegue a cumplir los requerimientos y las disposiciones de La Coordinación provocando peligro a la salud de terceros.

Derminando el arresto se notificará la resolución administrativa a la Dirección de Seguridad Pública, para que lo ejecute.

Artículo 51- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en los siguientes casos:

- I. Cuando los establecimientos en que se practique el ejercicio de la prostitución carezcan del permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento;
- II. Cuando por violación reiterada a los preceptos de esta Reglamento se ponga en peligro la salud de la comunidad;
- III. Cuando dentro del establecimiento en que se practique la actividad se sorprenda la presencia de menores de edad.
- IV. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones de este Reglamento constituyendo peligro grave para la salud;
- V. Cuando no cuenten con instalaciones sanitarias adecuadas.

Artículo 52- En los casos de clausura definitiva del establecimiento se emitirá resolución debidamente fundada y motivada a la Tesorería Municipal para que ésta proceda a la cancelación de la Licencia de funcionamiento.

Artículo 53- El ejercicio de la facultad para impedir las sanciones administrativas previstas en la presente ley caducará en término de 5 años.

Los términos para la caducidad son continuos, se contarán desde el día que tenga conocimiento de la infracción. Cuando el infractor impugne las actas de la autoridad competente se interrumpirá el término de la caducidad hasta en tanto se dé la resolución definitiva que corresponda.

Artículo 54- Las resoluciones administrativas que contemplen la imposición de sanciones, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Constar por escrito;

Señalar la autoridad que lo emite;

Estar fundado o motivado, expresando la resolución, objeto o propósito de que se trate;

Ostentar la firma del funcionario competente;

Ostentar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido, en caso de que se ignore el nombre se señalara los datos suficientes que permitan su identificación.

Artículo 55- Contra los actos y resoluciones emitidos por las Autoridades Municipales en aplicación de este Reglamento, procederán en el recurso de revisión consignado en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Los establecimientos que cuenten con autorización o permiso para operar, otorgado con anterioridad a la expedición a este Reglamento, disponen de plazo hasta de seis meses para cumplir con las obligaciones consignadas con el Capítulo VI de este reglamento.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil seis. Rubricas.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ING. RODOLFO MONREAL ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES

LIC. JUAN GARCÍA PÁEZ

ING. FERNANDO MALDONADO ROMERO

L.A.E. LUZ ALEJANDRA FLORES BADILLO

ING. HERIBERTO OLIVARES CHAÍREZ

C. BENITO MÁRQUEZ GALLARDO

LIC. MA. DE LA LUZ GALVÁN CERVANTES

C. SERGIO SOLÍS NAVA

C. MARGARITA GARAY CARDOZA

C. JUAN CRISTÓBAL FÉLIX PICHARDO

C. MARIBEL BAZÁN BAUTISTA

ING. JOSÉ MANUEL MARTÍN ORNELAS

C. LORENA RAMOS LÓPEZ

ING. GUSTAVO VEYNA ESCAREÑO

LIC. EDUARDO JAVIER BARRÓN BELMONTE

ING. JOSÉ LUÍS ESQUEBA NAVA

DR. EFREN CORREA MAGALLANES VAN METTER

C. SUSANA AVILA DOMÍNGUEZ

PROFR. ISMAEL URQUIZO FÉLIX

PROFR. MANUEL NAVARRO GONZÁLEZ

C. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ LUNA

LIC. CLAUDIA ELOISA RAMÍREZ RIVERA

C. SALVADOR ALANIZ MONREAL

**PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL REGLAMENTARIO
EN MATERIA DE ECOLOGÍA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacateca, ha sido testigo de las necesidades y demandas en cuanto a materia de medio ambiente se refiere, debido a que han sido constantes y diversas las denuncias de acciones contrarias a la preservación del medio ambiente por parte de la ciudadanía, derivadas entre otras causas por la falta de una adecuada planeación urbana. lo que ha propiciado la presencia de diversos problemas, como la existencia de corrales o de depósitos de materiales contaminantes dentro de la mancha urbana. en torno de en recientes años ha sido foco de contaminación y perjuicio en la salud de los vecinos de esta ciudad.

Situación que no ha podido ser solucionada por parte de la administración pública, por falta de fundamentos legales que aporten los elementos suficientes, para poder proceder a favor de la mayoría de la ciudadanía y en contra de aquellos que de una u otra manera están perjudicando la salud y el entorno de los demás. debido entre otras causas por la falta de concientización en cuanto al respeto al medio ambiente se refiere.

Es por ello que con fundamento y en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio en su Capítulo Cuarto "De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos", que en su artículo 49 señala "En los Términos de la presente Ley, las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos son las siguientes: IV. Ejercer las funciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda, ecología y patrimonio cultural, así como de programas de transporte público de pasajeros, les confiere a los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

Se presenta la siguiente propuesta de adhesión dentro del libro séptimo "De las Políticas Administrativas de Carácter Municipal" Título Primero de las Generalidades, Capítulo I Disposiciones Generales, en su artículo 281 que a la letra dice: "Queda estrictamente Prohibido..."

PRIMERO.- Integrar una XIII fracción que señale: Alojar en el área urbana, la crianza de animales tales como porcinos, bovinos, ovinos, caprinos, equinos, aves, etcétera, así como depósitos de estiércol y depósitos de chatarra en general, a la vez de material caduco como alimentos, medicina, etcétera y demás que a juicio del Consejo Municipal de Ecología y 7o del Departamento de Desarrollo del Medio Ambiente afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.

SEGUNDO.- Integrar un Título Segundo, referente al procedimiento administrativo que llevará cabo el Municipio en contra de los ciudadanos que contravengan lo establecido en el artículo 281, a través de la Denuncia Popular, siendo Capítulo Unico, dentro del cual se establecerá lo siguiente:

1. La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de

posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas para el rubro de ecología y medio ambiente.

2. La denuncia popular podrá presentarse ante el Departamento de Desarrollo del Medio Ambiente o ante el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta por escrito al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.
3. Para llevar a cabo la inspección se requerirá al ciudadano responsable, a través de citatorios que se fijarán en el lugar donde se levantará la inspección, el cual será citado mediante cédulas que no podrá exceder de tres, en caso de no acatar ninguno de los citatorios se hará acreedor a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente.
4. La inspección es el acto de autoridad mediante el cual se verifica el cumplimiento de una ley o un reglamento, emitidos por la autoridad competente.
5. La inspección que se realice será a través del levantamiento de una acta circunstanciada, misma que servirá de sustento para la emisión de un dictamen técnico de resolución, el cual contendrá los antecedentes del caso, el acta circunstanciada, señalamiento de las irregularidades detectadas, la valoración de irregularidades, medidas correctivas y la propuesta de multa, procedimiento que no podrá exceder de 20 días hábiles; otorgando el derecho de réplica al inspeccionado, pudiendo éste, anotar en el acta de inspección las observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva.
6. El ciudadano que no acate en su totalidad la resolución emitida por la autoridad municipal se hará acreedor a la clausura y aseguramiento precautorio levantándose acta detallada de dicha diligencia y observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones, pudiendo rescatar los bienes asegurados precautoriamente hasta cumplir con las medidas correctivas y la multa económica impuesta; asimismo si fue un desacato parcial se hará acreedor a una amonestación económica o el arresto hasta por treinta y seis horas.
7. El Departamento Jurídico será el responsable de emitir la resolución y ejecutarla, coordinado con el Departamento de Ecología, así como con las áreas que competen de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Propuesta que es presentada para la consideración del Honorable Cabildo, para su estudio y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE
Fresnillo, Zac., a 27 de Octubre del 2005

Comisión de Ecología y Medio Ambiente
Gobierno del Estado de Zacatecas

Dado en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo celebrada en la Col. Minera de esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas a los 31 días del mes de octubre del año dos mil cinco. Rubricas.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

ING. RODOLFO MONREAL ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES

LIC. JUAN GARCÍA PÁEZ

ING. FERNANDO MALDONADO ROMERO

L.A.E. LUZ ALEJANDRA FLORES BADILLO

ING. HERIBERTO OLIVARES CHÁIREZ

C. BENITO MÁRQUEZ GALLARDO

LIC. MA. DE LA LUZ GALVÁN CERVANTES

C. SERGIO SOLÍS NAVA

C. MARGARITA GARAY CARDOZA

C. JUAN CRISTÓBAL FÉLIX PICHARDO

C. MARIBEL BAZÁN BAUTISTA

ING. JOSÉ MANUEL MARTÍN ÓRNELAS

C. LORENA RAMOS LÓPEZ

ING. GUSTAVO VEYNA ESCAREÑO

LIC. EDUARDO JAVIER BARRÓN BELMONTE

ING. JOSÉ LUIS BOQUEDA NAVA

DR. EFREN CORREA MAGALLANES VAN METTER

C. SUSANA ÁVILA DOMÍNGUEZ

PROFR. ISMAEL URQUIZO FÉLIX

PROFR. MANUEL NAVARRO GONZÁLEZ

C. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ LUNA

LIC. CLAUDIA ELOISA RAMÍREZ RIVERA

C. SALVADOR ALANÍZ MONREAL

